



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Por Alimentos
<b>EJECUTANTE</b>	Laura Sofía Arboleda Bernal
<b>EJECUTADO</b>	Carlos Mario Arboleda Valencia
<b>RADICADO</b>	05 001 31 10 008 <b>2023-00512 00</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	No. 299
<b>ASUNTO</b>	Libra Mandamiento De Pago

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **LAURA SOFÍA ARBOLEDA BERNAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.020.102.970, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **CARLOS MARIO ARBOLEDA VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.162.020. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra el señor **CARLOS MARIO ARBOLEDA VALENCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.162.020 y a favor de la señora **LAURA SOFÍA ARBOLEDA BERNAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.020.102.970, por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, CON SETENTA Y DOS CVS M.L (\$40.453.695,72)**, por concepto de pago de las cuotas alimentarias con sus respectivos aumentos anuales, precedentemente discriminadas, así como las

sucesivas, con sus respectivos incrementos conforme al Salario Mínimo Legal anual, desde enero de 2008 y a la fecha de presentación de esta demanda, así como las demás que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y los intereses legales hasta el pago o solución de la misma.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente este auto al ejecutado cumpliendo los lineamientos del artículo 291 - 292 del C. Gral del P, y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO.- ORDENAR** al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso.

**QUINTO.- SE RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora **MARGARITA MARIA MADRID TOBÓN**, identificado con la C.C. No. 43.036.319 y T.P. N° 83.233 del C.S. de la J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Veronica Maria Valderrama Rivera  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7222f1b6bbd63937affe7b5939c143a27dcc09c57a03139c5690dd0092c1283a**

Documento generado en 13/11/2023 03:53:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**